

ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, POR EL CUAL SE SOLICITA OPINIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL RELACIONADO CON UNA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE EXPEDIR LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE TABASCO.

La Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65 fracción I, y 75 fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y 58 párrafo segundo, fracción X inciso n), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*, hemos acordado emitir un Acuerdo; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El catorce de junio de dos mil dos fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adicionó un segundo párrafo al artículo 113 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con el objeto de incorporar la figura de responsabilidad patrimonial del Estado y establecer el derecho de los particulares a la indemnización correspondiente.

Decreto que entró en vigor el uno de enero del año dos mil cuatro; mismo que en su Transitorio Único estableció que la Federación, las entidades federativas y los municipios contarían con el período comprendido entre su publicación y entrada en vigor, para expedir las leyes o realizar las modificaciones necesarias, a fin de proveer el debido cumplimiento de este, así como para incluir en sus respectivos presupuestos, una partida para hacer frente a su responsabilidad patrimonial.

II. El quince de noviembre de dos mil tres se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 232, por el que se reformó la denominación del Título VII y se adicionó un segundo párrafo al artículo 71 de la *Constitución Política del Estado del Estado*, en cumplimiento con lo ordenado en la adecuación a la Constitución Federal, en materia de responsabilidad patrimonial.

Destacando que, en su Transitorio Cuarto estableció como fecha límite el trece de junio de dos mil cuatro para la aprobación de las adecuaciones a la normatividad secundaria local en materia de responsabilidad patrimonial, sin que a la presente fecha se haya emitido la norma referida.

III. Con fecha dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, a la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales le fue turnada una iniciativa con proyecto de Decreto que propone expedir la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tabasco*.

IV. A la fecha, se encuentran en trámite la ejecutoria del juicio de amparo 994/2020-VI-10, del índice del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el que se ordena al Congreso expedir la ley citada en atención al mandato constitucional; por ello, por oficio 1295/2022, de fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, el cual fue notificado a esta comisión el día veintiocho del presente mes y año, se concedió un plazo de veinte días hábiles para estar en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante auto de fecha trece de enero del presente año.

V. Con base en el análisis del requerimiento descrito en el punto anterior, y en vías de cumplimiento a la ejecutoria de amparo señalada, quienes integramos la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, hemos determinado emitir un Acuerdo. Por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el *Reglamento Interior del Congreso del Estado*.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales, tiene plenamente justificada su competencia y facultad para conocer y resolver el asunto que se analiza, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, fracción X, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo* y 58, párrafo segundo, fracción X, inciso n), del *Reglamento Interior del Congreso del Estado*.

TERCERO.- Que el proyecto de iniciativa de decreto citado en el Antecedente III de este Acuerdo se encuentra en análisis por parte de este órgano colegiado, con el objeto de elaborar y emitir el proyecto de Dictamen

correspondiente, dentro del plazo establecido por el artículo 125 de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*.

CUARTO.- Que del análisis realizado a la iniciativa en comento, se aprecia que la misma conlleva un impacto presupuestal entre los diversos entes públicos estatales y municipales, por lo que, en estricto cumplimiento a los preceptos que enseguida se citan es necesario solicitar formalmente la opinión de impacto presupuestal a la Secretaría de Finanzas de la administración pública estatal, y a los 17 ayuntamientos del Estado que serán sujetos de esta Ley; toda vez que la iniciativa en comento no lo contiene.

Destaca que, la obligación de solicitar el impacto presupuestal mencionado se contiene en los ordenamientos que se citan a continuación:

a) Artículo 120, segundo párrafo, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado del Estado de Tabasco*:

“Las iniciativas se presentarán por escrito debiendo contener una exposición de motivos donde se explique su contenido y alcances, así como la propuesta concreta que se pretende someter a consideración y el impacto regulatorio o, en su caso, presupuestal que implique; serán firmadas por su autor o autores y dirigidas al Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente.”

b) Artículo 16, párrafos segundo y tercero, de la *Ley Federal de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*:

“El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance

presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.”

c) Artículo 15, párrafos tercero, cuarto y quinto, de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*:

“Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente.

El Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso del Estado.

En el ámbito municipal, su órgano competente realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas que presenten a la consideración de los Ayuntamientos, o bien, de las iniciativas que éstos presenten ante el Congreso del Estado.”

d) Artículo 80, segundo párrafo, del *Reglamento Interior del Congreso de Tabasco*:

“La ausencia del análisis o manifestación de impacto regulatorio o presupuestal, no será causa de rechazo de una iniciativa; sin embargo, la Comisión a la que sea turnada para su dictaminación podrá solicitar al autor los datos y elementos necesarios, cuando así lo estime necesario para su desahogo o podrá solicitar la opinión de impacto regulatorio o presupuestal a que se refiere el artículo 120 de la Ley, a la dependencia o entidad del Poder Ejecutivo o al órgano autónomo especializado en la materia, conforme la naturaleza de la iniciativa. De igual modo, podrá allegarse de dichos elementos de otras fuentes, para contrastarlos con los que consten en la iniciativa que se analiza.”

QUINTO.- Que por lo antes expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con base en los argumentos y fundamentos expuestos en el considerando Cuarto del presente resolutivo, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, acordamos solicitar formalmente la opinión de impacto presupuestal a la Secretaría de Finanzas de la administración pública estatal y a los 17 ayuntamientos del Estado, respecto a la emisión de una Ley en materia de responsabilidad patrimonial en nuestro Estado. Lo cual, deberá realizarse por conducto de su Presidenta en unión con el Secretario, en términos del artículo 70 fracción V de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco*.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica, proceda a la elaboración de los oficios correspondientes para el cumplimiento del presente acuerdo, a los que deberá acompañarse una copia certificada del mismo para los efectos respectivos.

TERCERO. En cuanto se tengan la totalidad de los acuses de las solicitudes que habrán de realizarse para la opinión de impacto presupuestal a la Secretaría de Finanzas de la administración pública estatal y a los 17 ayuntamientos del Estado, estos deberán ser remitidos de inmediato a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Lo anterior, para que lo comunique a la autoridad jurisdiccional federal competente, en ejercicio de las atribuciones conferidas y conforme a los artículos 62 Bis fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco* y 131 fracciones I y III, del *Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco*.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al Secretario de Asuntos Parlamentarios y al Director de Asuntos Jurídicos para los efectos legales correspondientes.

**ATENTAMENTE
POR LA COMISIÓN ORDINARIA DE
GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**



**DIP. ANA ISABEL NÚÑEZ DE DIOS
PRESIDENTA**



**DIP. JESÚS SELVÁN GARCÍA
SECRETARIO**



**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS
MARTÍNEZ DE ESCOBAR
VOCAL**



**DIP. SHIRLEY HERRERA DAGDUG
INTEGRANTE**



**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ
CABRALES
INTEGRANTE**



**DIP. SORAYA PÉREZ MUNGUÍA
INTEGRANTE**



**DIP. MIGUEL ARMANDO VÉLEZ MIER
Y CONCHA
INTEGRANTE**